

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO mediante el cual se deja insubsistente el diverso 101.-552 de fecha 14 de agosto de 2008, por el que se declara la revocación de la autorización otorgada a Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-106.

Oficio mediante el cual se deja insubsistente el diverso 101.-552 de fecha 14 de agosto de 2008, por el que se declara la revocación de la autorización otorgada a Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas.

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 81 y 87 fracción III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito dictada en el Amparo en Revisión 240/2010 y atento a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número 366-I-A-USVP-308 de fecha 7 de noviembre de 2007, notificado el día 8 de noviembre de 2007, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, emplazó a Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., al inicio del procedimiento de revocación de la autorización que se le había otorgado para operar como casa de cambio.
2. Con oficio 101.-552 de fecha 14 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2008, esta Secretaría declaró la revocación de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-5545 de fecha 18 de diciembre de 1985.
3. Inconforme con la anterior resolución, el 12 de septiembre de 2008, Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, cuyo juicio de amparo indirecto quedó radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla con el número 1185/2008.
4. Por sentencia de 06 de abril de 2009, se negó a la quejosa la suspensión definitiva respecto de la emisión del oficio de revocación 101.-552, y se concedió respecto de los actos consistentes en la orden de disolución y liquidación de la sociedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado que le corresponde al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Puebla.
5. Mediante sentencia de 31 de agosto de 2009, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, resolvió sobreseer el juicio, negar el amparo y concederlo en relación a la resolución contenida en el oficio 101.-552, para el efecto de que la autoridad dejara insubsistente todo el procedimiento de revocación, ya que el mismo se encontraba apoyado en la orden de visita de investigación 131/866854/2007 de 07 de junio de 2007, la cual se consideró genérica e imprecisa.
6. En contra del anterior fallo, la quejosa interpuso recurso de revisión y las autoridades señaladas como responsables interpusieron sendos recursos de revisión adhesiva, los cuales quedaron registrados ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito con el número 286/2009.
7. Por ejecutoria de 25 de febrero de 2010, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, resolvió revocar la sentencia de 31 de agosto de 2009, a efecto de que se repusiera el procedimiento y el representante legal de la quejosa acreditara dentro del juicio, su personalidad para actuar en representación de la casa de cambio.
8. En cumplimiento a la anterior sentencia, por ejecutoria del 5 de julio de 2010, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, resolvió sobreseer el juicio, negar el amparo y otorgarlo a la sociedad al considerar que la orden de visita de investigación era genérica e imprecisa.
9. La sociedad Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., en contra de lo resuelto por el Juzgado de Distrito, formuló recurso de revisión y las autoridades responsables promovieron sendos recursos de revisión adhesiva, integrándose el amparo en revisión número 240/2010.
10. Por ejecutoria de 03 de marzo de 2011, el Tercer Tribunal Colegiado resolvió sobreseer el juicio de amparo respecto a la orden de visita de investigación contenida en el oficio 131/866854/2007 de 07 de junio de 2007, al considerarlo un acto consentido, ya que la peticionaria de garantías, previamente había promovido el diverso juicio de amparo indirecto 1592/2007, el cual se sobreseyó al no haberse formulado en tiempo.

En la ejecutoria referida se determinó remitir el expediente de amparo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación al subsistir materias competencia de ese Máximo Tribunal.

11. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejecutoria de 05 de octubre de 2011, dictada en el amparo en revisión 235/2011, determinó no amparar ni proteger a Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., al considerar infundados sus conceptos de violación en contra de la constitucionalidad de los artículos 56, 57 y 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 133, 134 y 135 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 a 42 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, en la citada ejecutoria la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió devolver el expediente de amparo al Tribunal Colegiado a efecto de que se pronunciara respecto de los argumentos de legalidad vertidos en el recurso de revisión y en las revisiones adhesivas.

12. Mediante ejecutoria de 23 de febrero de 2012, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en su Décimo considerando advierte que es posible controvertir como violación procesal los vicios de una orden de visita al momento de reclamar la revocación para operar como casa de cambio.

En ese orden, en el considerando Décimo Segundo, resuelve que la orden de visita de investigación no es inconstitucional, ya que sí establece el objeto por el que fue emitida, encontrándose integrada en su totalidad, con un anexo a la misma; asimismo resuelve que en lo referente a que se señale un periodo de duración del procedimiento, ello no es necesario pues las casas de cambio son entidades componentes del sistema financiero, que requieren una supervisión y vigilancia constante y permanente a fin de evitar posibles perjuicios al público que realice operaciones con aquéllas.

Respecto al considerando Décimo Octavo, se resolvió que la resolución 101.-552 de fecha 14 de agosto de 2008, presentaba un vicio de forma, por lo que se concedió el amparo para que se deje insubsistente de conformidad a los efectos precisados en la misma ejecutoria.

CONSIDERANDO

1. Que el oficio de revocación descrito en el Antecedente 2 del presente oficio, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de octubre de 2008.
2. Que Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., promovió juicio de garantías en contra del acto reclamado señalado en el Antecedente 2 del presente oficio.
3. Que con fecha 23 de febrero de 2012, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito dictó la ejecutoria en la que se resolvió lo siguiente:

“CUARTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Casa de Cambio Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del acto reclamado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se hizo consistir en la resolución contenida en el oficio 101.-552 de catorce de agosto de dos mil ocho, para los efectos precisados en la parte final del considerando décimo octavo de la presente ejecutoria.”

En ese sentido, a foja 633 de la ejecutoria de mérito, en su parte conducente establece lo siguiente:

“Así, resulta procedente conceder el amparo solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución que constituye el acto reclamado...”

En consecuencia en cumplimiento a la ejecutoria antes referida, concretamente al efecto transcrito, procede dejar insubsistente la resolución 101.-552 de fecha 14 de agosto de 2008, que revocó la autorización a Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., conforme a los efectos precisados en el fallo de mérito.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se deja insubsistente el oficio 101.-552 de fecha 14 de agosto de 2008, mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada a la sociedad Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., en el diverso oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-5545 de fecha 18 de diciembre de 1985, en cumplimiento a la ejecutoria del 23 de febrero de 2012, y para los efectos precisados en su Décimo Octavo considerando.

SEGUNDA. Notifíquese personalmente a la sociedad Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., la presente resolución.

TERCERA. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente resolución.

México, D.F., 20 de marzo de 2012.- El Secretario, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.